



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Habiéndome manifestado la Excelentísima Diputacion de esta provincia que los Alcaldes de los pueblos de la misma que á continuacion se expresan no han cumplido el precepto que les impone el artículo 158 de la ley de 20 de Agosto del año último remitiendo copias de sus presupuestos municipales del corriente año económico, he resuelto prevenirles que si pasado el término de sexto dia no lo han verificado, les exigiré la multa de 20 pesetas con que les quedo conminados.

Madrid 4 de Abril de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

Pueblos que no han remitido copias del presupuesto de 1870-71.

- Ambite.
- Barajas.
- Berrueco.
- Boadilla del Monte.
- Canencia.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Cervera de Buitrago.
- Ciempozuelos.
- Colmenarejo.
- Corpa.
- El Alamo.
- Fresnedillas.
- Fuente el Saz.
- Guadalix.
- Griñon.
- Húmera.
- Meco.
- Mejorada del Campo.
- Paracuellos de Jarama.
- Parla.
- Perales de Tajuña.
- Rivatejada.
- Rivas de Jarama.
- Robledo de Chavela.
- Torrejon de la Calzada.
- Torremocha de Uceda.
- Serranillos.
- Somosierra.
- Valdemanco.

- Valdeolmos.
- Valdepiélagos.
- Vicálvaro.
- Villalvilla.
- Villarejo de Salvanés.
- Villavieja.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el dia 24 de Marzo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATA.

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde y leida el acta de la anterior, el señor Lupiani pidió la votacion nominal, y verificada resultó aprobada por 33 Diputados asistentes.

Dada cuenta del despacho ordinario, se dispuso pasar á informe de la Comision de Fomento el ejemplar de la exposicion dirigida al Sr. Ministro de Hacienda por la Comision provincial de Burgos en que solicita se modifiquen los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para formalizar los expedientes de excepcion de ventas de fincas destinadas al aprovechamiento comun y dehesas boyales; y las comunicaciones del Sr. Gobernador de la provincia participando haber aparecido la langosta en los términos municipales de Colmenar Viejo y Collado Villalba, pidiendo se designe un Diputado que forme parte de la comision nombrada para la extincion del insecto y se arbitren algunos fondos para atender á los gastos que ocurran.

Igualmente se acordó pasar á la Comision de Beneficencia un oficio de la Junta de Damas de Honor y Mérito indicando la necesidad y conveniencia de separar á D. Tomás Benito Cabrera del cargo de Director de la Inclusa y Colegio de la Paz por las faltas de atencion observadas con las Sras. de la Junta.

Y por último, accediendo á lo solicitado por el Director del Banco popular Español de Barcelona, se acordó insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el prospecto de la rifa que dicho Banco se propone celebrar para redimir la suerte de soldado á 3.500 mozos del reemplazo de este año.

Acto continuo se dió cuenta de los expedientes que se hallaban sobre la mesa y que se expresan á continuacion,

aprobándose los dictámenes emitidos por las comisiones respectivas en los términos siguientes:

COMISION DE BENEFICENCIA.

Hospicio.—Autorizando al Teniente Coronel del Batallon Cazadores Alba de Tormes para que, en union del Director del Establecimiento, explore el ánimo de los acogidos que voluntariamente deseen ingresar en dicho cuerpo, á condicion de que no pertenezcan á la banda de música del Establecimiento.

Inclusa.—Desestimando la solicitud de Maria Rubio Muley pidiendo la entrega de su hija Encarnacion, por no infundir confianza la conducta de la madre.

Idem.—Disponiendo se dirija una comunicacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia haciéndole presente los graves inconvenientes que ofrece la inscripcion de los niños de la Inclusa en el registro civil y la necesidad de adoptar una medida que concilie el cumplimiento de la ley sin resultados desagradables.

COMISION DE LA PLAZA DE TOROS.

Disponiendo que la plaza, moviliario de la misma, carnicería, cuabras y demás dependencias se entreguen al contratista el domingo próximo, á las doce de la mañana, con asistencia de la comision, Escribano de Beneficencia D. Rafael Casas y de los peritos que actuaron en las anteriores entregas.

COMISION DE GOBERNACION.

Pozuelo de Alarcon.—Ordenando al Alcalde haga desde luego efectiva la recaudacion del reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto.

Valdeavero.—Disponiendo se manifieste al Alcalde cumpla con lo prevenido en el art. 20 de la ley de 23 de Febrero de 1870 respecto al establecimiento de un arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder.

Pozuelo de Alarcon.—Desestimando la queja formulada por Roman Martin y otros vecinos contra el repartimiento vecinal, y disponiendo se preenga al Ayuntamiento y Junta municipal que en lo sucesivo, antes de tomar acuerdo para la imposicion de arbitrios, se discuta con el mayor detenimiento para evitar reclamaciones.

COMISION DE HACIENDA.

Aprobando la distribucion de fondos provinciales para el presente mes de Mar-

zo, con la modificacion de eliminar la partida de 3.000 pesetas consignada para calamidades públicas por no permitirlo el estado de fondos, y disponiendo se procuren las economias que sean compatibles con el servicio, en el personal de la Secretaría, carreteras y obras públicas.

Asimismo quedó aprobado el dictamen de la Comision proponiendo el abono de 1.960 pesetas á que asciende la cuenta rendida por el Director del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, por estancias devengadas en el mes de Febrero de 53 dementes trasladados del Hospital general, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del establecimiento, siempre que el estado de fondos lo permita.

Disponiendo se dirija una comunicacion al Administrador económico manifestándole que la Diputacion, no satisfecha de sus explicaciones respecto á la negativa para reconocer el recargo extraordinario utilizado por la Corporacion en el año económico de 1869 á 1870 sobre la contribucion industrial, fundada en no haberse formado presupuesto extraordinario, insiste en reclamar la partida eliminada y que se le expida certificacion de las sumas que le fueron reconocidas en 1869 y 1870.

Respecto al repartimiento formado por la Diputacion para cubrir el déficit del presupuesto provincial del corriente año económico, la Comision propuso en su dictamen se desestime la solicitud del Ayuntamiento de Campoalvillo pidiendo rebaja en la cuota que le ha correspondido, y que en cuanto al atraso en que se encuentran el Ayuntamiento de la capital y pueblos de la provincia, se les dirija nueva excitacion para que en el término de ocho dias den ingreso en depositaria á las sumas que su situacion económica les permita. Propuso asimismo el nombramiento de una Comision especial que gestione cerca del Ayuntamiento de Madrid el percibo de los descubiertos que existen á favor de la provincia, facilitando el pago por cantidades periódicas hasta la total solvencia.

Leido dicho dictamen el Sr. Martinez Luna expuso en breves palabras la situacion aflictiva en que se hallaba la Diputacion y la necesidad imperiosa de recaudar algunos fondos con que poder hacer frente á las más apremiantes atenciones.

El Sr. Fresneda, despues de reconocer la necesidad de arbitrar recursos, ma-

nifestó estar conforme con que se apremiara á los pueblos siempre que se adoptara igual resolucio[n] respecto al Ayuntamiento de Madrid, que era el que más debia.

El Sr. Celorio Rubin, como individuo de la comision especial nombrada para gestionar en el Ministerio de Hacienda el pronto pago de las cantidades que el Tesoro adeuda á la provincia, dió cuenta del resultado obtenido asegurando que para principios de la próxima semana ingresarian en Depositaria de 12 á 15.000 duros, segun habia ofrecido el Director del Tesoro.

El Sr. Mathet combatió el dictámen, pidiendo se reformara alguna parte del mismo y oponiéndose á que se nombrara comision que tratara el asunto con el Ayuntamiento de Madrid, por considerarlo inconveniente y depresivo á la dignidad y prestigio de esta Corporacion.

El Sr. Suarez Garcia, como de la Comision, manifestó su conformidad con lo propuesto por el Sr. Mathet, añadiendo que la Comision no tenia inconveniente en retirar la última parte de su dictámen.

En este momento por el Sr. Sancho Corral se presentó la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe propone á la Diputacion que el procedimiento establecido por la Comision de Hacienda respecto á los pueblos se entienda igual para el Ayuntamiento de Madrid.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—Emilio Sancho Corral.»

Apoyada la enmienda por su autor, fué aprobada despues de algunas palabras del Sr. Moreno-Perez, no habiendo lugar á resolver sobre la última parte del dictámen de la Comision por haber sido retirada.

Pedido por el Sr. Moreno Fominaya se levantara la sesion por haber trascurrido las horas de costumbre, el Sr. Presidente indicó la conveniencia de que se prorogara para despachar los demás expedientes que se hallaban sobre la mesa, quedando así acordado.

Dióse cuenta y la Diputacion quedó enterada de los acuerdos tomados por la Comision provincial, relativos á las testamentarias de D. Joaquin Duarte y Silva y D. Juan Gandulla legando algunos bienes á los Establecimientos de Beneficencia; al nombramiento del Abogado D. Saturnino Arenillas en sustitucion de D. Ignacio Rojo Arias, que era el letrado encargado de la direccion del primero de dichos asuntos, y al del Procurador don José Godino en sustitucion de D. Luis Lumbreras, que entiende en el segundo.

Acordó asimismo la Diputacion designar al Vocal D. Ignacio Suarez Garcia para que en sustitucion de D. Quintin Chiarlone represente á la misma en la testamentaria del Sr. Gandulla.

Se dió cuenta de la solicitud del Diputado D. Mariano Camacho pidiendo tres meses de licencia para ausentarse, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Mathet se acordó limitarla por término de un mes.

Manifestada por el Sr. Mathet la conveniencia de que las sesiones den principio á las tres en punto de la tarde, quedó acordado hacer esta prevencion á los señores Diputados, bajo la pena del artículo 41 de la ley.

Terminado el despacho de estos asuntos se dió cuenta de la siguiente

Proposicion.

«El Diputado que suscribe, omitiendo por ahora preámbulos y razonamientos,

ruega á la Diputacion se sirva acordar que se nombre una Comision de tres Diputados que estudie el pensamiento de la creacion de una Facultad de Medicina de enseñanza libre, y oyendo á quien le parezca, proponga un plan adecuado al objeto en término de 15 dias fatales.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—M. Mathet.»

Apoyada brevemente por su autor se tomó en consideracion, acordando pasase á informe de la Comision de Beneficencia, sin que se la fijase término para emitir dictámen.

Acto continuo se leyó otra proposicion redactada en los términos siguientes:

«El Diputado que suscribe propone á la Diputacion provincial de Madrid lo siguiente:

1.º Que se recomiende á la Comision de Beneficencia el estudio de un Reglamento para los Establecimientos que dirige que permita imponer una contribucion módica por cada papeleta de entrada ó visita á los mismos, ya para examinarlos, ya para ver algun enfermo ó acogido fuera de los dias designados por punto general para dichos objetos en cada semana; y que el producto de la recaudacion de ese impuesto ceda en beneficio de los Establecimientos de la provincia.

2.º Que asimismo se recomiende á dicha Comision estudie el modo y forma de reclamar del Estado ó del municipio de Madrid el pago de las estancias que ocasionen las mujeres públicas agremiadas en el Hospital de San Juan de Dios que se costea exclusivamente con fondos de la provincia, y atienda á esas necesidades que no son peculiares y exclusivas de la misma, y que la reclamacion se haga brevemente, dentro del plazo de 15 dias, adoptándose mientras esa reclamacion se resuelva alguna medida que tienda á preparar el camino de las reformas y de las economías racionales. Madrid 24 de Marzo de 1871.—M. Mathet.

Apoyada la proposicion y tomada en consideracion, se acordó pasarla á la Comision de Beneficencia.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion á las siete ménos cuarto de la tarde.—El Presidente, Baltasar Mata.—Secretarios, Miguel Carranza.—Julian Morés.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza.

Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido expedir en 30 de Marzo próximo pasado la siguiente órden:

«Excmo. Sr.: Resultando que en algunas localidades no han sido repartidas las cédulas de empadronamiento por causas puramente materiales: vista la disposicion 4.ª de las transitorias de la Instruccion de 14 de Febrero último, que establece que los particulares que no adquieran la cédula en el mes de Marzo y los Ayuntamientos que dejen de hacer la entrega de las cantidades cobradas dentro del mismo mes ó dejen de rendir la cuenta ántes del 15 de Abril, podrán ser multados y apremiados; visto el art. 8.º de la indicada instruccion, el cual dispone

que desde 1.º de Abril expresen los Notarios públicos en los documentos que otorguen y las dependencias del Estado en las resoluciones que dicten la circunstancia de hallarse empadronados los interesados, teniendo en cuenta que estos son extraños á las causas que hayan impedido á los Ayuntamientos repartir en tiempo oportuno los citados documentos y de consiguiente que seria injusto que por tal motivo se les irrogasen perjuicios en sus intereses, y considerando que tampoco es posible que los Ayuntamientos hagan la entrega de las cantidades cobradas ni rindan la cuenta en los plazos marcados, este Ministerio se ha servido prorogar hasta el 15 de Abril el término establecido en la disposicion 4.ª de las transitorias para que los particulares adquieran las cédulas y los Ayuntamientos entreguen las cantidades cobradas hasta 1.º de Mayo el que fije la misma disposicion con objeto de que aquellas corporaciones rindan la cuenta, y hasta igual fecha el que determinó el art. 8.º de la citada instruccion.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás personas á quienes interesa, debiendo prevenir á los primeros que con arreglo á lo dispuesto en la misma las multas á que se refieren los artículos 10, 11 y disposicion 4.ª de las transitorias de la Instruccion de 14 de Febrero último no deben imponerse hasta el dia 15 del actual, fecha en que termina el plazo para adquirir la cédula, pero que pasado dicho término es necesario que los Sres. Alcaldes desplieguen toda energia para que por nadie se eluda el cumplimiento de la ley, como asimismo que al tenor de los prevenidos en mi órden circular de 18 de Marzo próximo pasado quede ingresado ántes de dicho dia 15 de Abril el importe de lo recaudado por dicho impuesto; en la inteligencia que el Ayuntamiento que dejase de cumplirlo será apremiado sin contemplacion en la forma determinada en el art. 17 de la Instruccion.

Madrid 1.º de Abril de 1871.—Olegario Andrade.

En el sorteo celebrado en el dia 24 del mes de Marzo actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á doña Raimunda Escodá y Rovira, hija de D. José, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 1.º de Abril de 1871.—Olegario Andrade.

D. Juan de la Campa, Recaudador de contribuciones y comisionado ejecutivo en la villa del Escorial de Abajo.

Hago saber que me hallo entendiendo de apremio y pago contra varios contribuyentes morosos, vecinos de la expresada villa, por débito á la Hacienda de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870, y para cuyo pago se les subastan las fincas siguientes:

- Lucas Pardiñas.—Una casa calle de la Reina, núm. 5, de haber 1.296 piés cuadrados, de un piso: Mediodía Brigida Salgado, Poniente calle de las Heras: tasada en 1.500 pesetas. 1.500'00
- Ramon Perez Lino.—Un prado

- que llaman Herreria, de haber seis fanegas, que linda Saliente Cuesta de los Andaluces, Mediodía Agapito Zapata: tasado en 1.500 pesetas. 1.500'00
- Marcelino Sanz.—El prado Arroyo, de haber seis fanegas: linda Mediodía cercado del Arroyo, y por las demás partes con prado Carril: tasado en 1.000 pesetas. 1.000'00
- Jacinto Ventura.—Una tierra en el sitio de los Ermitaños, de haber dos fanegas: Norte con el Tamajon y Saliente camino de la Ermita: tasada en 125 pesetas. 125'00
- Miguel Alvarez.—Una casa calle del Alfoli, de haber 1.600 piés cuadrados, planta baja, que linda Saliente casa de Campero, Mediodía dicha calle y calles por los demás vientos: tasada en 1.500 pesetas. 1.500'00
- Nicasio Benito.—Una casa calle del Alfoli, planta baja, de haber 400 piés cuadrados: linda Saliente plaza del Corralon, Mediodía carretera de Madrid: tasada en 500 pesetas. 500'00
- Nicolás Fernandez.—El prado Rozuela, de haber dos fanegas, que linda Saliente con la Rozuela, Poniente Angel Ocaña: tasado en 1.280 pesetas. 1.280'00
- Santiago Garcia.—Una tierra en la Herreria, de haber dos fanegas, que linda Saliente y Mediodía con la Herreria y tapia y con tierra de Ignacio Martinez: la tasaron en 125 pesetas. 125'00
- Gregorio Herranz.—Una huerta de hortaliza, de haber tres celemines, que linda Saliente don Agustín Zapata y lo mismo por el Poniente peral de Zapata: tasada en 100 pesetas. 100'00
- Eustaquio Martin.—Una tierra al sitio de los Ermitaños, de haber dos fanegas: linda Saliente con la Ermita, Mediodía con Ignacio Martinez: tasada en 125 pesetas. 125'00
- Andrés Martin.—Una casa calle de la Pelegrina, de haber 900 piés cuadrados, de un piso alto: Saliente dicha calle, Norte otra de Juan de la Cuesta: tasada en 1.500 pesetas. 1.500'00
- Felipe Manzano.—Una tierra al sitio de los Ermitaños, de haber dos fanegas: linda Saliente con la Ermita, Mediodía Ignacio Martinez y por el Norte Eustaquio Martinez: tasada en 125 pesetas. 125'00
- Venancio Martin.—Media casa en la calle de San Sebastian, de haber 600 piés cuadrados, planta baja, que linda Saliente casa Grande, Norte tierra de San Sebastian: la tasan en 250 pesetas. 250'00
- Domingo Palomo.—Una tierra al sitio de los Ermitaños, de haber dos fanegas, que linda por el Saliente con la ermita, Mediodía Ignacio Martinez: tasada en 125 pesetas. 125'00
- Natalia Rodriguez.—Media casa calle de los Polos, de haber 400 piés cuadrados, planta baja, que linda Mediodía Cirilo Perez, Saliente Valentin Garcia: tasada en 750 pesetas. 750'00
- Gumersindo Rodriguez.—Una casa calle de la Pelegrina, número 4, de haber 900 piés cuadrados, que linda Saliente Juan de la Cuesta, Mediodía Colmenar de Melquiades Rodriguez, planta baja: tasada en 750 pesetas. 750'00
- Roque Rodriguez.—Media casa calle de los Bolos, planta baja, de haber 400 piés cuadrados, que linda Saliente Cirilo Rodriguez, Mediodía Valentin Garcia: tasada en 750 pesetas. 750'00
- Manuel Gomez.—Una casa calle

Pets. Cents.
de la Reina, de haber 900 piés cuadrados, piso bajo y principal: linda Saliente un Callejon, Sur Lorenza Alvarez, Poniente Feliciano Cañedo y Norte dicha calle: la tasaron en 3.000 pesetas. 3.000'00

El que quisiese hacer postura acuda al remate, que tendrá lugar el día 19 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, en las Consistoriales de esta villa, ante el Sr. Juez municipal de la misma, y se rematarán las fincas en el postor más ventajoso, siempre que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en el Escorial de Abajo á 29 de Marzo de 1871.—Juan de la Campa.—V. B.—El Juez municipal, Valentin Garcia.

Para pago de contribucion territorial correspondiente al año de 1869 á 1870 se venderán en pública subasta el día 16 del próximo mes de Abril las fincas de los deudores que se mencionan á continuación, cuyo acto tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de esta villa de diez á doce de dicho día:

	Peset. Cents.
D. José Gomez Garcia.—Un solar de viña en Casablanca, de cabida cinco fanegas y media: linda S. Pedro Lozano, M. Genaro Martinez, P. herederos de Bonifacio Pitarro y S. D. Manuel Esperanza.	20'000
Casimiro Gonzalez.—Una viña en Valdeconejos, de cabida seis celemines: linda S. don Benito Buzó, M. Arroyo, P. D. Eduardo Berdú y N. cerro Conejos.	40'000
Juan Mesonero.—Una casa en esta villa y su calle de San Sebastian, núm. 5: linda derecha Francisco de Pablo, izquierda herederos de Pedro Meco y espalda Pedro Meco.	100'000
Luciano del Toro.—Una viña en los Rosales, de cabida seis celemines, que linda S. Eusebio Herrero, M. herederos de Natalio del Toro, P. el Arroyo y N. Cerros.	9'800
Meliton Uceda.—Una tierra en las Peñuelas, de cabida una fanega: linda S. herederos de D. Meliton del Toro, M. doña Anita Sanz, P. Petra de las Heras y N. Verela.	6'000
Mateo Zarzalejo.—Una tierra en Casablanca, de cabida una fanega, que linda S. Vicente Martinez, M. Antonio Garcia Moral y Santiago Martinez, P. D. Manuel Esperanza y N. Comun de vecinos.	4'000
Francisco Sanz.—Una tierra en la cuesta de Valdeblanco, cabida dos fanegas: linda S. y M. cerros concejiles, P. y N. D. José Caballero.	8'000

Será postura admisible la tasacion en sus dos terceras partes, y el acto se verificará ante el Sr. Juez de paz ó municipal.

Campo Real 26 de Marzo de 1871.—El Comisionado, Juan Cachena.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.
El día 29 de Abril próximo, á la una de la tarde, se celebra subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Barcelona para la venta de los metales y efectos procedentes de las la-

bores de la suprimida fábrica corderia de Jubia que existen depositados con dicho objeto en la referida Casa de Moneda.

La clase de efectos, su peso y precios mínimos para la subasta, son los que á continuación se expresan:

DESCRIPCION.	PESO	TOTAL	PRECIO	IMPORTE
	limpio.	peso limpio.	mínimo por cada 100 kilogramos. — Pesetas.	de cada lote.
PRIMER LOTE.				
37 planchas de cobre de 1 m 40/0 metros 35.	119'290	1.567'290	212'50	3.330'491
331 idem de id. de 1 m 40/0 m 35.	1.448			
SEGUNDO LOTE.				
Clavos de cobre, 7 pulgadas largo.	535'063	4.505'813	187'50	8.448'399
Idem de id. de 10 id. id.	158'500			
Idem de id. de 11 id. id.	34'650			
Idem de id. de 20 id. id.	19'500			
Idem de id. de 22 id. id.	48'500			
Idem de id. de 23 id. id.	46			
Idem de id. de 14 id. id.	272			
Idem de id. de 21 id. id.	3.391'500			
TERCER LOTE.				
3.288 torales de cobre de Riotinto, marca corona.	"	39.142'400	155	60.670'720
CUARTO LOTE.				
48 torales de cobre de escorias, afinado á punto de Riotinto.	"	1.054'386	137'50	1.449'780
				73.899'390

Las proposiciones podrán hacerse á la totalidad, ó parcialmente á uno ó más lotes segun convenga á los licitadores, y se presentarán en pliegos cerrados acompañadas de carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de la Administracion económica de la provincia, como sucursal de la general de Depósitos, el 10 por 100 del importe de cada proposicion, en metálico ó su equivalente en efectos públicos con arreglo á las disposiciones vigentes, sujetándose para su redaccion al modelo inserto á continuación. Las demás condiciones del remate aparecen en el pliego que estará de manifiesto en esta Direccion general y en la Contaduria de la referida Casa de Moneda.

Madrid 30 de Marzo de 1871.—El Director general, Mariano Cancio Villamil.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para venta de los metales y efectos procedentes de la suprimida corderia de Jubia, se comprometo á adquirir con entera sujecion á dicho pliego los lotes cuyo número, clase, precio é importe se expresa á continuación:

Número de los lotes.	Precio que por cada 100 kilogramos se ofrece.	Importe de cada lote.
		Importe de los lotes.

(Domicilio, fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.
Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre San Fernando y San Roque.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje desde San Fernando á Tari-

fa, y á caballo desde este último punto á San Roque, de ida y vuelta la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 121 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 17 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion los carruajes serán decentes, con almacen capaz é independiente del de los equipajes y viajeros, y deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Seccion de Comunicaciones de Cádiz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensua-

lidades vencidas en la referida Seccion de comunicaciones de Cádiz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcaldes de San Fernando y San Roque, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 2 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en las subalternas de San Fernando ó San Roque, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.800 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su

domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde San Fernando á San Roque y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Marzo de 1871.—El Director general, Balaguer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Vicente Martín Cereceda, Juez Municipal del distrito del Centro de esta corte que despacha el de primera instancia del mismo por indisposición del propietario, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por primera vez y término de 30 días el fallecimiento intestado de D. Salustiano Sanchez y Roble-

dano, natural de Malagon, en Ciudad-Real, é hijo de D. Manuel y doña Teresa, ocurrido en esta capital el día 20 de Febrero de 1868, hallándose casado con doña Josefa de Amieba y en la edad de 51 años, y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía á hacer uso de él dentro de dicho término; en la inteligencia de que no verificán lo se acordará lo que proceda en diligencias promovidas por su expresada viuda, como tutora y curadora de sus hijos doña Maria del Consuelo, D. Alvaro y doña Josefa Maria Sanchez y Amieba, sobre que á estos se les declare herederos del repetido D. Salustiano Sanchez Robledano, su padre.

Madrid y Marzo 22 de 1871.—Vicente Martín Cereceda.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se hace saber que en la noche del 17 del actual se ha hurtado á José Lorenzo, vecino de Navalafuente, una yegua de su pertenencia que tenía encerrada en una casilla ó pajar en dicho pueblo, por cuyo hecho se están instruyendo las correspondientes diligencias, en las que se ha acordado excitar el celo de las autoridades locales de los pueblos de esta provincia y Guardia civil á fin de que en sus respectivas demarcaciones se sirvan practicar las más eficaces diligencias para la busca de dicha yegua, cuyas señas se expresan á esta continuación, capturando la persona en cuyo poder se hallare si no diere explicación suficiente sobre su adquisición, y caso de ser habida disponer lo conveniente para que se remita á este Juzgado, pues en ello está interesada la más recta administración de justicia.

Dado en Torrelaguna á 27 de Marzo de 1871.—Miguel Plácido Sierra.—De su orden, Félix Sanz y Parra.

Señas.

Una yegua, su pelo castaño, de 10 años de edad, patizcada de las dos manos y de una pata, hecha la corona entre las orejas, y en igual forma en la cola, con una cruz hecha á tijera en el tronco de dicha cola, herrada de las cuatro extremidades, aparejada con un sudadero de un costal viejo y una cubierta de esparto, cincha y cabezada de cuero, con un ramal de crin negro.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 2 de Abril de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de impositores.	Nuevos impositores.	Total de impositores.
P.º de las Descalzas.	136.768	404	64	468
P.º de San Millán 11.	16.270	64	1	65
C.º de San Pablo 22.	15.704	62	3	65
Totales...	168.742	530	68	598

REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
P.º de las Descalzas.	807.781'71	37	31	68

Los Directores Consejeros, Duque de Veragua.—Conde de Villanueva de Perales.—Félix Garcia Gomez.—José Menjíbar.—Estanislao Figueras.—Francisco Pi y Murgall.—Patricio Lozano.—Manuel Becerra.—Ramon Maria Calatrava.—Vicente Rodriguez.—El Director, José Pulido y Espinosa.

ANUNCIO.

RIFA DEL BANCO POPULAR ESPAÑOL

Para librar del servicio de las armas á 3.500 mozos correspondientes al reemplazo del año actual competentemente autorizado por la Superioridad.

Esta rifa está basada sobre el núm. de 3.500 hombres. El Gobierno redime del servicio de las armas á razon de 1.500 pesetas cada uno, así resulta que los 3.500 cuestan de redencion 5.250.000 pesetas, la cantidad que se paga en premios importa 750.000 pesetas y ambas suman 6.000.000 de pesetas, igual cantidad que producen los 120.000 billetes.

Dicha rifa constará de 120.000 billetes, de valor 50 pesetas cada uno, repartidos en décimos de 5 pesetas.

SE DISTRIBUYEN LOS PREMIOS SIGUIENTES:

Valores en.....	Pesetas.	Importe en.....	Pesetas.
1..... de.....	100.000.....	100.000.....	100.000.....
1..... de.....	15.000.....	15.000.....	15.000.....
1..... de.....	10.000.....	10.000.....	10.000.....
1..... de.....	5.000.....	5.000.....	5.000.....
1..... de.....	2.500.....	2.500.....	2.500.....
25..... de.....	2.000.....	50.000.....	50.000.....
20..... de.....	1.750.....	35.000.....	35.000.....
25..... de.....	1.500.....	37.500.....	37.500.....
25..... de.....	1.250.....	31.250.....	31.250.....
50..... de.....	1.000.....	50.000.....	50.000.....
100..... de.....	500.....	50.000.....	50.000.....
250..... de.....	405.....	101.250.....	101.250.....
500..... de.....	255.....	127.500.....	127.500.....
1.000..... de.....	135.....	135.000.....	135.000.....
Premios.....	2.000.....	Pesetas.....	750.000.....

El sorteo será público y presidido por la autoridad, tendrá lugar el día 30 de Abril próximo en el salon de Ciento de las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Por los billetes no despachados se rebajarán los premios á prorata de la cantidad que represente.

Las listas de los números premiados se publicarán en los Boletines Oficiales de las citadas provincias y se comunicarán á los respectivos municipios.

El pago de los premios tendrá efecto desde el 15 de Mayo próximo en adelante y se satisfará en la Caja de este Banco y en casa de los Representantes del mismo en las capitales de provincia.

A cada Municipio se le entregará billetes por la cantidad que represente el número de hombres que le correspondieron en el año último, contados á razon de 1.714 pesetas 29 céntimos cada uno.

Dichos billetes están subdivididos en décimos á fin de poderse distribuir con más facilidad en todas las clases.

El Importe de los billetes lo depositarán los Ayuntamientos en las Tesorerías de las respectivas provincias cuyos fondos no serán librados al Banco hasta que este haga la entrega de los sustitutos ó verifique la redencion.

Se admitirá en pago de los billetes y al tipo de 80 por 100 los créditos que los Ayuntamientos poseen contra el Tesoro por razon de intereses vencidos de los títulos é inscripciones de la deuda pública y además todas las sumas que reciban del Tesoro en pago de débitos procedentes de recargos Provinciales y Municipales sobre las contribuciones, ó por otros conceptos liquidados. Asimismo se admitirán como metálico y al tipo de 65 por 100 á que los tiene señalados el Gobierno, los resguardos de la Caja de Depósitos que representan bonos del Empréstito de dos mil millones.

El Banco se obliga á entregar 3.500 hombres en las cuatro provincias de Cataluña que es cupo que correspondió en el año último, que fué de los más altos.

Si el cupo de hombres que pida el Gobierno fuese menor que el del año último, se devolverá á los municipios las cantidades respectivas que á prorata haya recibido en billetes.

El Banco cuidará de poner á cubierto de toda responsabilidad á los municipios entregándoles al efecto los documentos que justifiquen la entrega de sustitutos ó carta de pago de su redencion.

Este es el proyecto que el Banco Popular Español pone en ejecución para librar á los hijos de nuestro suelo del servicio de las armas mediante un pequeño sacrificio al alcance de todos los municipios y de todas las fortunas, sacrificio que no es más que el adelanto de un pequeño capital, expuesto á pingües ganancias puesto que en esta Rifa se distribuyen 2.000 premios siendo el menor del triple de su coste y el mayor de su valor de 100.000 pesetas logrando de este modo la alegría de dos mil contribuyentes que recibirán recompensa, dándose por satisfechos los no premiados con haber contribuido á una obra humanitaria y patriótica á todas luces.

Los Ayuntamientos deben fijar muy particularmente su atención en el ofrecimiento que se les hace de recibirlos en pago de los billetes las cantidades que por los conceptos señalados poseen contra el Tesoro. Esta disposición facilita en gran manera á muchos municipios los medios que de otro modo tendrían que exigir de sus administrados.

Barcelona 25 de Febrero de 1871.—Por el Banco popular Español, El Subdirector, José Sermarti.